

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 14 de Enero de 2019

Número: 009

Tiraje: 030

SUMARIO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO FIJAR Y
REGULAR LA JORNADA Y HORARIO LABORAL DE LOS
TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 7°, 15, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien emitir el presente **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO FIJAR Y REGULAR LA JORNADA Y HORARIO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Administración Pública Estatal requiere de esfuerzos para desarrollar acciones que conlleven al buen ejercicio de la función pública; por ello, es una prioridad de este gobierno mantener un desempeño eficaz y eficiente de las actividades realizadas por los servidores públicos del Poder Ejecutivo, en pro de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y así lograr el bienestar de todos los nayaritas.

Lo anterior, motiva a fijar una jornada de trabajo que permita a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo coordinarse entre sí, para el mejor desempeño y aprovechamiento de los recursos que les correspondan, siendo ésta de ocho horas diarias de lunes a viernes, de tal forma que la implementación de dicha medida trascienda en un mayor rendimiento de los servidores públicos de confianza de ésta Administración, al amparo de los principios que rigen el servicio público y en pro de obtener resultados favorables para la ciudadanía en general.

Asimismo, se propone que el horario laboral para los servidores públicos de confianza sea el comprendido de las 9:00 (nueve) a las 15 (quince) horas, durante el cual deberá privilegiarse la atención al público en general en los trámites y servicios que preste la Dependencia o Entidad, y de las 17 (diecisiete) a las 19 (diecinueve) horas, el cual permitirá que se realicen actividades sin la presencia de los usuarios de servicios, lo que se reflejará sin lugar a dudas en el avance de los asuntos propios del ente público que corresponda, máxime que se otorga a los servidores públicos un espacio suficiente para descansar y tomar sus alimentos de manera adecuada.

En este orden de ideas y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengo a bien emitir el presente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
QUE TIENE POR OBJETO FIJAR Y REGULAR LA JORNADA Y HORARIO LABORAL
DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NAYARIT**

PRIMERO.- Aplicación. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores públicos de confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y tiene por objeto fijar y regular la jornada diaria de trabajo y el horario laboral a que éstos deberán sujetarse; lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza jurídica y administrativa de los entes públicos de la Administración Pública Paraestatal.

SEGUNDO.- Horario. La jornada a la que se deberá sujetar el personal de confianza de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, será de 8 (ocho) horas diarias y se desarrollará en el horario comprendido de las 9:00 (nueve) a las 15:00 (quince) horas - durante el cual se brindará atención en trámites y servicios al público en general- y de las 17:00 (diecisiete) a las 19:00 (diecinueve) horas, de lunes a viernes.

TERCERO.- Excepciones. Los titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, previo conocimiento y acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General, podrán autorizar un horario laboral diferente al establecido en el presente Acuerdo, siempre que por las necesidades del servicio de la Dependencia o Entidad así se requiera y se encuentre debidamente justificado el cambio.

CUARTO.- Sujetos. El presente Acuerdo será aplicable para los servidores públicos de confianza de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, quedando excluidos de su aplicación los servidores públicos de base y aquellos que por la naturaleza de sus funciones deban gozar de un horario distinto al establecido en el mismo, así como los prestadores de servicios que se encuentren contratados bajo régimen de honorarios u otro diverso que tenga como fin desarrollar una labor específica.

QUINTO.- Comisiones. Todo servidor público obligado a cumplir este Acuerdo, cuando desarrolle alguna comisión que le sea encomendada fuera su centro de trabajo y la concluya antes del término del horario laboral, deberá incorporarse a su lugar de adscripción y concluir con la jornada completa.

SEXTO.- Control y Vigilancia. La Secretaría de la Contraloría General, a través de los titulares de los órganos internos de control y comisarios públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con apoyo de los titulares y el área administrativa de cada ente, será la responsable del control y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, debiendo adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, con independencia de las acciones que en materia laboral pudieran actualizarse.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Administrativo que regula el horario laboral para el personal de confianza de la Administración Pública Centralizada Estatal, publicado el día 10 de diciembre de 2003, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las Dependencias y Entidades que presten servicio al público, deberán tomar las medidas necesarias para hacer del conocimiento general el horario laboral establecido para la atención de trámites y servicios.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERIE